


| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACION" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-06 | Versión: 02 |

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO VINCULANDO UN SUJETO PROCESAL No. 004 y AUTO DE APERTURA No. 107
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, con cédula de ciudadanía No. 38.142.099 en calidad de Secretaría General y de Gobierno, para la época de los hechos; de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA**, del **AUTO VINCULANDO UN SUJETO PROCESAL No. 004 de fecha 10 de marzo de 2026 y Auto de Apertura No. 107 de fecha 22 de noviembre de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-103-2024** adelantado ante la mencionado administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole a la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, con cédula de ciudadanía No. 38.142.099 en calidad de Secretaría General y de Gobierno, para la época de los hechos; de conformidad con **artículo segundo del Auto de Vinculación**, podrá dar alcance a su **versión libre y espontánea** por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-103-2024** remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación del presente aviso; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto de Vinculación en 09 folios y copia del Auto de Apertura en 18 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **22 de abril de 2026** las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

DESEFIJACION

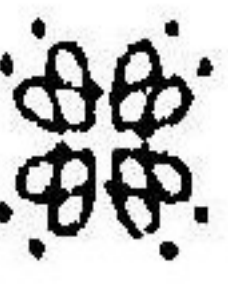
Hoy **28 de abril de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F15-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL No. 004

En la ciudad de Ibagué a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL**, dentro del proceso radicado **No. 112-103-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY – TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 Resolución interna No. 029 de 2024, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el **Hallazgo Fiscal No. 091 del 27 de agosto de 2024** remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual evidenciaron la siguiente irregularidad:

Criterio:

*Acuerdo N° 003 de agosto 31 de 2019, artículo primero
Decreto 648 de 2017 ARTÍCULO 2.2.5.5.29
Ley 610 de 2000, artículos 4, 5 y 6
Ley 1952 de 2019, artículo 38, num.1 y 22*

Condición:

Conforme a la normatividad vigente para la liquidación de los viáticos del señor alcalde y sus funcionarios, el concejo Municipal de Cunday conforme a los decretos 1028 en el art. 5 y 1013 en el artículo 2 de junio 6 de 2019, aprueban y emiten el acuerdo N° 003 de agosto 31 de 2019, y en el artículo primero establecen el valor de los viticos de \$313.769

Para la vigencia de 2023, la administración municipal de Cunday tuvo como base o referencia para liquidar los viáticos del señor alcalde y demás funcionarios el acuerdo 003 de 2019, y de manera selectiva se analizaron algunos pagos de viáticos del señor alcalde, donde se determinó que la Administración municipal cancelo viáticos por valor de \$18.826.155, sin que estas erogaciones hayan sido legalizadas, tal como se observó de la información suministrada por el sujeto de control, por lo que no se evidenciaron soportes (comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, etc.)

Es de precisar que no tiene establecido el Municipio procedimiento para legalización, ni reglamento de anticipos de viaticos.

Así mismo dentro de este valor cancelado de \$18.826.155, se cancelaron viáticos pernoctados siendo estos sin pernoctar por valor de \$313.768 mediante la resolución de comisión 321 del 16 de agosto de 2023, como se detalla a continuación.

Relación Detallada de los Viáticos 2023

| Destino | No. Resolución de Contratación de Viáticos Fecha | Días Comprobados | registro presupuestal | MES Comprobado | RP C.I y Fecha Nivel M/D/A | V/R Cancelado | V/R Sin Percepción | V/R Percepción | Devolución | OBSERVACIONES |
|---------|--|-------------------------------|---|----------------|------------------------------|---------------|--------------------|----------------|------------|---|
| Ibagué | 123-Abril/2023 | 6,7,8,21,22 | RP1-2023000125 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Marzo | 001-2023000147 19.04.2023 | 2.258.977 | 784.422.90 | 470.852.90 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión |
| Ibagué | 164 Mayo/12/2023 | 3,4,5,12,17,18,19,24,25 y 26 | RP1-2023000227 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Abril | 001-2023000227 17.05.2023 | 2.510.154 | 627.540 | 1.882.614 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión |
| Ibagué | 223 Junio/15/2023 | 2,3,8,9,10,15,16,17,29 y 30 | RP1-2023000215 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Mayo | 001-2023000314 15.06.2023 | 2.510.154 | 627.540 | 1.882.614 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión |
| Ibagué | 311 Agosto/16/2023 | 4,5,10,11,12,17,18,24,25 y 26 | RP1-2023000344 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Julio | 001-2023000488 18.08.2023 | 2.510.154 | 941.310 | 1.259.076 | 313.768 | No presenta cumplimiento de la comisión |
| Ibagué | 347 Agosto/31/2023 | 1,2,8,9,14,15,16,28,29 y 30 | RP1-2023000354 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Agosto | 001-2023000575 16.09.2023 | 2.510.154 | 1.882.614 | 627.540 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión |
| Ibagué | 417 Agosto/31/2023 | 4,5,11,12,13,18,19,20,25 y 26 | RP1-2023000433 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Septiembre | 001-2023000717 03/11/2023 | 2.510.154 | 1.882.614 | 627.540 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión |
| Ibagué | 475 Diciembre/14/2023 | 1,2,8,9,14,15,16,28,29 y 30 | RP1-2023000509 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Noviembre | 001-2023000903 29/12/2024 | 2.510.154 | 1.882.614 | 627.540 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión |
| Ibagué | 480 Diciembre/21/2023 | 1,2,4,5,6,11,12,14 y 15 | RP1-2023000510 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Diciembre | 001-2023000903 29/12/2025 | 2.510.154 | 1.882.614 | 627.540 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión |

18.826.155

Por lo anterior se genera un detrimento patrimonial en cuantía de \$18.826.155

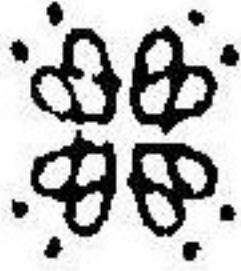
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

| | |
|-----------------------|---|
| Nombre o razón social | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA |
| Nit | 800.100053-4 |
| Dirección | Carrera 5 con calle 5 esquina Centro Administrativo. |
| E Mail | Correo institucional: contactenos@cunday-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co |
| Teléfono | Teléfono Conmutador: 3229689053 Teléfono móvil: 3229689053 |

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

| | |
|---------------------|--|
| Nombres y apellidos | LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA |
| Identificación | C.C. 930404111 DE IBAGUÉ |
| Cargo en la Entidad | Alcalde municipal (2020 – 2023) |
| Dirección | Carrera 5 Sur No. 88-30 torre 1 Apto 101 de Ibagué Tolima |
| Correo Electrónico | tolijuridica@hotmail.com |
| Teléfono | Celular:3114767939 |
| Nombres y apellidos | MAYERLY CAMAMCHO MORALES |
| Identificación | C.C. 38.142.099 de Ibagué |
| Cargo en la Entidad | Secretaria General de y de Gobierno |

| | | |
|--|---|--|
|  CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | |
| AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F15-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Dirección | Calle 6 No. 8-05 Cunday -Tolima |
| Correo Electrónico | mayerly002ca@yahoo.com. |
| Teléfono | 3144081393 |

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

| | |
|--------------------------------|---|
| Nombre Compañía Aseguradora | LA PREVISORA SA.A |
| NIT de la Compañía Aseguradora | 860002400-2 |
| Dígito de Verificaci | 9 |
| Número de Póliza(s) | 3000545 |
| Vigencia de la Póliza. | Del 01/07/2022 al 01/07/2023 |
| Riesgos amparados | COBERTURA DE MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL |
| Valor Asegurado | \$25.000.000 |
| Fecha de Expedición de póliza | 01/07/2022 |
| Cuantía del deducible | \$10.00 |

| | |
|--------------------------------|---|
| Nombre Compañía Aseguradora | LA PREVISORA SA.A |
| NIT de la Compañía Aseguradora | 860002400-2 |
| Dígito de Verificación | 9 |
| Número de Póliza(s) | 3000603 |
| Vigencia de la Póliza. | Del 01/07/2023 al 01/02/2024 |
| Riesgos amparados | COBERTURA DE MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL |
| Valor Asegurado | \$20.000.000 |
| Fecha de Expedición de póliza | 06/07/2023 |
| Cuantía del deducible | Sin |

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM-2024-00002726 del 27 de agosto de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 091 del 26 de agosto del 2024 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 060 del 91 del 26 de agosto de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). El cual contiene documentos como los siguientes: certificación laboral, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, certificación de la menor cuantía, Informe definitivo, pólizas, actos administrativos de pago y soportes, expediente contractual.
3. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00005385 mediante el cual La Administración Municipal de Cunday da respuesta a la Solicitud de pruebas. (Folios 28-64)

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 8-16 se encuentra auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 107 del 22 de noviembre de 2024.
- A folios 18 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-00006170 del 27 de a noviembre de 2024 dirigida al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA** mediante el cual se cita para diligencia de notificación personal.

- A folios 20 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-00006171 del 27 de noviembre de 2024 dirigida a la Administración Municipal de Cunday para solicitud probatoria.
- A folio 22 y ss se encuentra se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-00006170 del 27 de noviembre de 2024 dirigida mediante cual se realiza la comunicación electrónica del auto de apertura a la compañía **LA PREVISORA SA.**
- A folios 24 obra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-00006173 del 27 de noviembre de 2024 mediante el cual se realiza la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA.**
- A folios 26 obra se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-0000689 del 09 de diciembre de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso del auto de apertura al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA.**
- A folio 28 se encuentra Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00005385 del 28 de noviembre de 2024 mediante el cual La Administración Municipal de Cunday da respuesta a la Solicitud de pruebas
- A folio 65 se encuentra Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00005406 del 24 de noviembre de 2024 mediante el cual La compañía de seguros LA PREVISORA aporta poder para su representación legal.

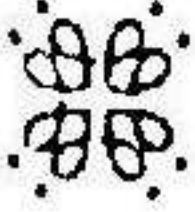
CONSIDERANDOS

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA <small>DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F15-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Como ya se mencionó anteriormente el proceso 112-103-2024 se origina en el hallazgo de auditoría No. 091 de 2024 el cual expone que una irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con la legalización de los viáticos concedidos al alcalde municipal durante la vigencia 2023 no se presentó los soportes de la comisión realizada como comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, informes, entre otros, por lo tanto su legalización no se efectuó conforme a la ley, presunto detrimento patrimonial por valor de **\$18.826.155** como se evidencia en las tablas relacionadas en el acápite de fundamentos de hechos.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, se establece:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

En atención a lo anterior La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 017 del 12 de mayo de 2025 en el cual se vinculó como presunto responsable al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA,**

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.404.111, quien ocupó el cargo de alcalde municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos.

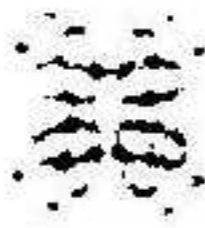
Frente al tercero civilmente responsable, se dispuso la vinculación de la compañía de seguros **LA PREVISORA** identificada con Nit No. 860002400-2, en calidad de garante, toda vez que expidió la póliza No. 3000545 y 3000603 de manejo global sector oficial amparan la gestión de los funcionarios vinculados bajo el riesgo de "cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal".

En el entendido de que la objeción fiscal mencionada se predicó respecto del señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.404.111 por cuanto tenía el deber funcional por cuanto en su calidad de ordenador del gasto, el investigado tenía el deber funcional de velar por el estricto cumplimiento de los principios de eficacia y economía en la ejecución presupuestal, lo cual implica asegurar que todo pago de viáticos esté debidamente respaldado por la evidencia documental que acredite la ejecución real de la comisión. Al omitir la presentación de los soportes de la comisión de servicios, el Alcalde desatendió su obligación de verificar la causa legal del pago, permitiendo que un gasto público se perfeccionara sin el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 1083 de 2015 reglamentario de la función pública y en las disposiciones legales que rigen la materia.

Este deber de cuidado es inherente a su cargo, pues como supremo director de la actividad administrativa, tiene el deber de velar por la estricta observancia de los principios de legalidad, eficacia y economía en el manejo de los recursos públicos de modo que los recursos públicos no se vean comprometidos por actos u omisiones que puedan generar un daño patrimonial al Estado. Por lo tanto, es indispensable que todas las operaciones realizadas estén respaldadas por soportes documentales que acrediten la ejecución efectiva de las actividades y el cumplimiento de los requisitos legales.

Como ya se mencionó anteriormente este proceso se origina en el hallazgo de auditoría No. 091 de 2024 el cual expone que una irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con la legalización de los viáticos concedidos al alcalde municipal durante la vigencia 2023 no se presentó los soportes de la comisión realizada como comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, informes, entre otros, por lo tanto su legalización no se efectuó conforme a la ley, lo cual implica una omisión a sus deberes de presentar los soportes una vez terminada la comisión para su correcta legalización, conforme a la normatividad vigente lo que implica también una infracción normativa, en este caso la normativa que regula la concesión de comisiones y su legalización contenidos en el decreto 1083 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios.** Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma. Lo cual se entiende además que debe anexar al mismo las constancias de permanencia y los gastos del viaje entre pasajes y estadía.

Respecto de la presunta omisión normativa también se encuentra como presunta responsable la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, por cuanto se desempeñó como Secretaría General y de Gobierno, con funciones de talento humano, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2023 según Certificación Laboral, vinculada mediante decreto No. 002 del 02 de enero de 2020, acta de posesión de la misma fecha, documentos visibles a folios 51 a 58 del expediente; quien por su presunta falta de verificación en el cumplimiento de los requisitos para la legalización de los viáticos, concedidos al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.404.111, quien ocupó el cargo de Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos.



El cargo desempeñado señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, en su calidad de jefe de personal implica una posición de garante y de control dentro de la cadena de trámites administrativos, específicamente en la verificación de los requisitos para la legalización y pago de las comisiones de servicio y los viáticos.

La jefe de personal tenía la obligación funcional de revisar la documentación soporte tales como las órdenes de comisión, los informes de actividades, los comprobantes de gasto y las autorizaciones para certificar que se ajustaban a la normatividad vigente y que las comisiones se realizaron con la debida justificación y legalidad, por lo cual omitió su deber de control.

Al no realizar la verificación adecuada, se permitió que se causara un egreso de recursos públicos que carecía de soporte legítimo, contraviniendo el principio de legalidad del gasto público, por lo cual se ve afectado el Principio de Legalidad del Gasto.

El daño fiscal se configura como la afectación o detrimento al patrimonio del Estado cuantificado en la suma de dinero desembolsada por concepto de los viáticos pagados sin el cumplimiento de los requisitos legales, por la omisión de la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES** al no verificar, confrontar ni avalar el cumplimiento de tales requisitos reglamentarios e internos exigidos para la procedencia de dicho pago. Este daño representa un menoscabo de los recursos públicos, pues se destinaron a un fin que resultó ser injustificado por la falta de soportes, que en una debida gestión fiscal y ejercido adecuado del deber funcional se habría podido evitar esta irregularidad.

Así se confronta al revisar su Manual de funciones:

II. AREA FUNCIONAL: Secretaría General y de Gobierno

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Coadyuvar en el cumplimiento de los fines, misión y visión del municipio, formulando programas y proyectos relacionados con la convivencia y seguridad ciudadana; la gestión del talento humano; la gestión de contratación; la gestión documental; la gestión de los recursos físicos; la atención a la niñez y adolescencia y la información y comunicación del municipio

IV. FUNCIONES ESENCIALES

d) En relación con la Administración del Talento humano

Coordinar la elaboración e implementación de las políticas, normas y directrices relacionados con la gestión del talento humano

Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

En virtud de lo anterior, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.142.099 de Ibagué en su calidad de Secretaria General y de Gobierno con funciones de Talento Humano, quien ostentaba la posición de garante sobre la legalidad y el rigor administrativo en la gestión del personal. De acuerdo con el propósito principal de su área funcional y la **Función Esencial Literal d)** de su Manual de Funciones, le correspondía la coordinación y aplicación de las políticas y normas relacionadas con el talento humano, lo cual incluye intrínsecamente el deber de **verificar, confrontar y exigir** los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de la comisión de servicio.

Al omitir la validación de los certificados de cumplimiento y la legalización de los viáticos pagados al mandatario local, dichas funciones se encuentran dentro de la definición de gestión fiscal provista en el artículo 3 de la Ley 610 de 2023 por lo tanto la falta del ejercicio diligente del deber funcional permitió la consolidación de un pago injustificado, lo cual se deriva en un presunto detrimento patrimonial por valor de \$18.826.155 ocasionado a la Administración Municipal de Cunday- Tolima.

Finalmente, a folios 65 y siguientes se encuentra poder otorgado a **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico juridica@msmcabogados.com con copia a contraloriamsmcabogados@gmail.com para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

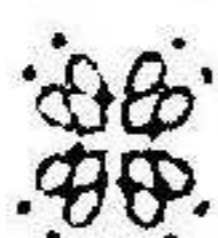
ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como presunto responsable dentro del proceso **112-103-2024** adelantando ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA**, conforme lo establecido en el auto de apertura No. 107 del 22 de noviembre de 2024 a la señora **MAYERLY CAMAMCHO MORALES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.142.099 de Ibagué, en calidad de Secretaria General y de Gobierno para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.142.099 de Ibagué a la dirección calle 6 No. 8-05 Cunday -Tolima, en todo caso para efectos de comunicación tener en cuenta el correo electrónico: mayerly002ca@yahoo.com.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación: **24 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m**

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán presentar su versión libre y espontánea preferiblemente **POR ESCRITO**. Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso Edificio de de la Gobernación de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, correo electrónico, indicación dirección de notificación ya sea física o electrónica.

La Diligencia de versión libre y espontánea consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

| | | | |
|---|---|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA <small>DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F15-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTIUCULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico juridica@msmcabogados.com con copia a contraloriamsmcabogados@gmail.com para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, según poder que obra dentro del proceso.

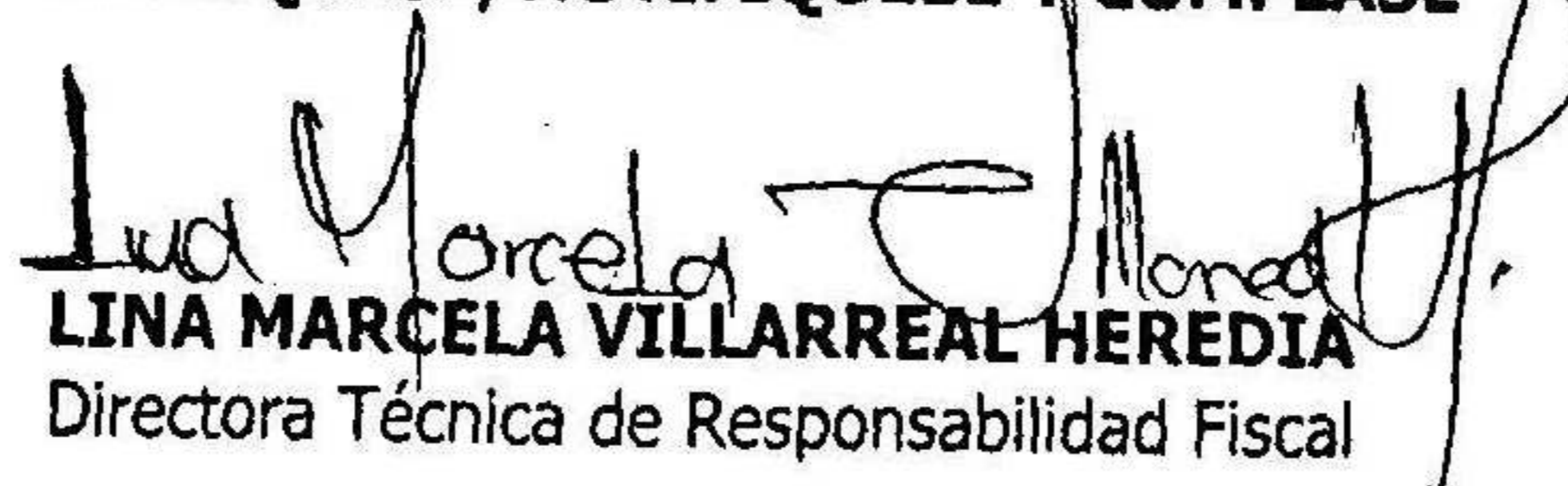
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA** en el correo electrónico: notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co remitiendo copia de la presente providencia.

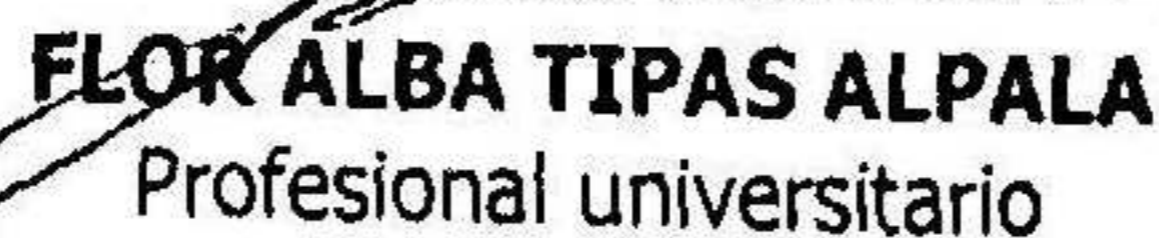
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR por estado el contenido de la presente providencia a los sujetos vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal, apoderados y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario

| | | | |
|---|--|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 107

En la ciudad de Ibagué a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2024 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere **AUTO DE APERTURA**, dentro del proceso radicado **No. 112-103-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY – TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución interna No. 029 de 2024, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Criterio:

*Acuerdo N° 003 de agosto 31 de 2019, artículo primero
 Decreto 648 de 2017 ARTÍCULO 2.2.5.5.29
 Ley 610 de 2000, artículos 4, 5 y 6
 Ley 1952 de 2019, artículo 38, num.1 y 22*


Condición:

Conforme a la normatividad vigente para la liquidación de los viáticos del señor alcalde y sus funcionarios, el concejo Municipal de Cunday conforme a los decretos 1028 en el art. 5 y 1013 en el artículo 2 de junio 6 de 2019, aprueban y emiten el acuerdo N° 003 de agosto 31 de 2019, y en el artículo primero establecen el valor de los viticos de \$313.769

Para la vigencia de 2023, la administración municipal de Cunday tuvo como base o referencia para liquidar los viáticos del señor alcalde y demás funcionarios el acuerdo 003 de 2029, y de manera selectiva se analizaron algunos pagos de viáticos del señor alcalde, donde se determinó que la Administración municipal cancelo viáticos por valor de \$18.826.155, sin que estas erogaciones hayan sido legalizadas, tal como se observó de la información suministrada por el sujeto de control, por lo que no se evidenciaron soportes (comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, etc.)

Es de precisar que no tiene establecido el Municipio procedimiento para legalización, ni reglamento de anticipos de viaticos.

Así mismo dentro de este valor cancelado de \$18.826.155, se cancelaron viáticos pernoctados siendo estos sin pernoctar por valor de \$313.768 mediante la resolución de comisión 321 del 16 de agosto de 2023, como se detalla a continuación.

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Relación Detallada de los Viáticos 2023.

| Destino | No. Resolución de Comisión de Viáticos Fecha | Días Comisionados | registro presupuestal | MES Comisionado | Nº CE y Fecha (Giro)M/D/A | V/R Cancelado | V/R Sin Pagar | V/R Pagar | Diferencia | OBSERVACIONES |
|---------|--|-------------------------------|---|-----------------|------------------------------|-------------------|---------------|------------|------------|--|
| Ibagué | 122-Abril/01/2023 | 6,7,8,21 y 22 | RP1-2023000125 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Marzo | GG1-2023000147 18/04/2023 | 1.258.077 | 784.622,50 | 473.453,50 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión. |
| Ibagué | 166 Mayo/12/2023 | 3,4,5,12,17,18,19,24,25 y 26 | RP1-2023000127 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Abril | GG1-2023000127 17/05/2023 | 1.510.154 | 627.540 | 1.882.614 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión. |
| Ibagué | 223 Junio/15/2023 | 2,3,6,9,10,18,19,27,28 y 30 | RP1-2023000115 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Mayo | GG1-2023000114 15/06/2023 | 2.510.154 | 627.540 | 1.882.614 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión. |
| Ibagué | 321 Agosto/16/2023 | 4,5,10,11,12,17,18,24,25 y 30 | RP1-2023000144 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Julio | GG1-2023000488 18/08/2023 | 1.510.154 | 941.910 | 1.255.076 | 313.768 | No presenta cumplimiento de la comisión. |
| Ibagué | 347 Agosto/16/2023 | 1,2,8,9,14,15,16,28,29 y 30 | RP1-2023000154 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Agosto | GG1-2023000176 16/09/2023 | 2.510.154 | 1.882.614 | 627.540 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión. |
| Ibagué | 417 Agosto/16/2023 | 4,5,11,12,13,14,19,20,25 y 26 | RP1-2023000133 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Septiembre | GG1-2023000177 08/11/2023 | 2.510.154 | 1.882.614 | 627.540 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión. |
| Ibagué | 475 Diciembre/16/2023 | 1,2,8,9,14,15,16,28,29 y 30 | RP1-2023000108 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Noviembre | GG1-2023000103 29/11/2023 | 2.510.154 | 1.882.614 | 627.540 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión. |
| Ibagué | 480 Diciembre/16/2023 | 1,2,4,5,6,11,12,14 y 15 | RP1-2023000110 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión | Diciembre | GG1-2023000103 29/12/2023 | 2.510.154 | 1.882.614 | 627.540 | 0 | No presenta cumplimiento de la comisión. |
| | | | | | | 18.826.155 | | | | |

Por lo anterior se genera un detrimento patrimonial en cuantía de \$18.826.155

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

| | |
|-----------------------|---|
| Nombre o razón social | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA |
| Nit | 800.100053-4 |
| Dirección | Carrera 5 con calle 5 esquina Centro Administrativo. |
| E Mail | Correo institucional: contactenos@cunday-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co |
| Teléfono | Teléfono Conmutador: 3229689053 Teléfono móvil: 3229689053 |

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría Municipal del Gobierno</small></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES


| | |
|---------------------|--|
| Nombres y apellidos | LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA |
| Identificación | C.C. 930404111 DE IBAGUÉ |
| Cargo en la Entidad | ALCALDE MUNICIPAL (2020 – 2023) |
| Dirección | Carrera 5 Sur No. 88-30 torre 1 Apto 101 de Ibagué Tolima |
| Correo Electrónico | tolijuridica@hotmail.com |
| Teléfono | Celular:3114767939 |

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

| | |
|--------------------------------|--|
| Nombre Compañía Aseguradora | LA PREVISORA SA.A |
| NIT de la Compañía Aseguradora | 860002400-2 |
| Dígito de Verificación | 9 |
| Número de Póliza(s) | 3000545 |
| Vigencia de la Póliza. | Del 01/07/2022 al 01/07/2023 |
| Riesgos amparados | COBERTURA DE MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL |
| Valor Asegurado | \$25.000.000 |
| Fecha de Expedición de póliza | 01/07/2022 |
| Cuantía del deducible | \$10.00 |

POLIZA DE MANEJO

| | |
|--------------------------------|--|
| Nombre Compañía Aseguradora | LA PREVISORA SA.A |
| NIT de la Compañía Aseguradora | 860002400-2 |
| Dígito de Verificación | 9 |
| Número de Póliza(s) | 3000603 |
| Vigencia de la Póliza. | Del 01/07/2023 al 01/02/2024 |
| Riesgos amparados | COBERTURA DE MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL |
| Valor Asegurado | \$20.000.000 |

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONSTITUCIÓN 1991</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |
| Fecha de Expedición de póliza | 06/07/2023 | | |
| Cuantía del deducible | Sin | | |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

La Administración municipal cancelo viáticos por valor de \$18.826.155, en favor del ordenador del gasto de la época, como se describen en la siguiente tabla:

| COMPROBANTE DE PAGO | FECHA | VALOR |
|---------------------|------------|---------------------|
| GG1- 2023000147 | 9/04/2023 | \$1.255.077 |
| GG1- 2023000227 | 17/05/2023 | \$2.510.154 |
| GG1- 2023000314 | 15/06/2023 | \$2.510.154 |
| GG1- 2023000488 | 18/08/2023 | \$2.510.154 |
| GG1- 2023000575 | 16/09/2023 | \$2.510.154 |
| GG1- 2023000894 | 29/12/2024 | \$2.510.154 |
| GG1- 2023000903 | 29-12-2023 | \$2.510.154 |
| TOTAL | | \$18.526.155 |

El Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Administración de la Calidad</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Mediante los siguientes actos administrativos se concedieron las respectivas comisiones, y se ordena el pago de viáticos, por los siguientes días y valores como se discrimina a continuación.

Resolución 122 de 2023 (Abril 01) Por medio del cual se autoriza el pago de unos viáticos al Alcalde municipal de Cunday Tolima"

Que el doctor **LUIS GABIREL PÉREZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.111 de Ibagué, en calidad de Alcalde Municipal, se trasladó a la ciudad de Ibagué durante los días 6,7,8, 21 y 22 de marzo de 2023, a cumplir funciones propias de su cargo junto con los secretarios de despacho, para adelantar trámites administrativos con los asesores externos del municipio, en mesas de trabajo en las que se trataron las diferentes áreas a cargo de las secretarías de despacho direccionadas a establecer estrategias para la identificación y cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo 2020-2023 pendientes de ejecución; así como para atender las invitaciones y asistir a las diferentes citaciones libradas por las dependencias de la Gobernación y entes de Control.

| MES | DIAS | PERNOCTADOS | SIN PERNOCTADOS | TOTAL A PAGAR |
|-------|------------|-------------|-----------------|---------------|
| MARZO | 06,07 Y 08 | 2 | 1 | \$1.255.077, |
| | 21 Y 22 | 1 | 1 | |


Resolución No. 166 de 2023 (12 de mayo) por medio del cual se autoriza el pago de unos viáticos al alcalde Municipal de Cunday Tolima

Que el doctor **LUIS GABIREL PÉREZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.111 de Ibagué, en calidad de Alcalde Municipal, se trasladó a la ciudad de Ibagué durante los días 03,04,05,12,17,18,19,24,25 y 26 de abril de 2023, a cumplir funciones propias de su cargo junto con los secretarios de despacho, para adelantar trámites administrativos con los asesores externos del municipio, en mesas de trabajo en las que se trataron las diferentes áreas a cargo de las secretarías y direccionadas a la revisión y programación de actividades tendientes a dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo 2020-2023 pendientes de ejecución, y al proceso de Rendición Pública de Cuentas en Garantía de Derechos de los NNA y jóvenes de la vigencia 2020-2023 conforme a los lineamientos dados por la Procuraduría General de la Nación; así como para asistir a las diferentes citaciones libradas por las dependencias de la Gobernación del Tolima.

| MES | DIAS | PERNOCTADOS | SIN PERNOCTADOS | TOTAL A PAGAR |
|-------|------------|-------------|-----------------|---------------|
| ABRIL | 03,04,05 | 2 | 1 | \$2.510.114, |
| | 12 | | 1 | \$2.510.15k |
| | 17, 18 y | 2 | 1 | |
| | 24,25 y 26 | 2 | 1 | |

Resolución 223 del 15 de junio 2023 por medio del cual se autoriza el pago de unos viáticos al alcalde Municipal de Cunday Tolima

Que el doctor **LUIS GABIREL PÉREZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.111 de Ibagué, en calidad de Alcalde Municipal, se trasladó a la ciudad de Ibagué

| | | | |
|--|--|--|--|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

durante los días 2,3,8,9,10,15,16,17,29 y 30 de mayo de 2023, a cumplir funciones propias de su cargo junto con los secretarios de despacho, para adelantar trámites administrativos con los asesores externos del municipio, en mesas de trabajo en las que se trataron las diferentes áreas a cargo de las secretarías y direccionadas al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo pendientes por ejecución, así como para verificar el avance en el proceso en el Proceso de Rendición Pública de Cuentas de NNA de la vigencia 2020-2023; de igual para para asistir a las diferentes citaciones libradas por las dependencias de la Gobernación.

| MES | DIAS | PERNOCTADOS | SIN PERNOCTADOS | TOTAL A PAGAR |
|-------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------------|
| MAYO | 02 Y 03 | 1 | 1 | \$2.510.114, |
| | 08, 09 y 10 | 2 | 1 | |
| | 15,16 y 17 | 2 | 1 | |
| | 29 y 30 | 1 | 1 | |

Resolución 321 del 16 de agosto de 2023 por medio del cual se autoriza el pago de unos viáticos al alcalde Municipal de Cunday Tolima

Que el doctor **LUIS GABIREL PÉREZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.111 de Ibagué, en calidad de Alcalde Municipal, se trasladó a la ciudad de Ibagué durante los días 4,5,10,11,12,17,18,24,15 y 26 de julio 2023, a cumplir funciones propias de su cargo junto con los secretarios de despacho, para adelantar trámites administrativos con los asesores externos del municipio, en mesas de trabajo en las que cada una de las secretarios de despacho tratan los temas relacionados con la auditoría a la Contratación 2022 del municipio, adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima y de los avances al proceso de Rendición Pública de Cuentas de NNA y Jóvenes de la vigencia 2020-2023; así como para asistir a las diferentes invitaciones y/o citaciones programadas por las dependencias de la Gobernación.

| MES | DIAS | PERNOCTADOS | SIN PERNOCTADOS | TOTAL, A PAGAR |
|--------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------------|
| JULIO | 04 Y 05 | 1 | 1 | \$2.510.114, |
| | 10, 11 y 12 | 2 | 1 | |
| | 17 y 18 | 1 | 1 | |
| | 24, 25 y 26 | 2 | 1 | |

Resolución 347 del 31 de agosto de 2023 por medio del cual se autoriza el pago de unos viáticos al alcalde Municipal de Cunday Tolima

Que el doctor **LUIS GABIREL PÉREZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.111 de Ibagué, en calidad de Alcalde Municipal, se trasladó a la ciudad de Ibagué durante los días 1,2,8,9,14,15,16,28,29 y 30 de agosto de 2023, a cumplir funciones propias de su cargo junto con los secretarios de despacho, para adelantar trámites administrativos con los asesores externos del municipio, en mesas de trabajo en las que cada una de las secretarios de despacho trataron temas relacionados con el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y avances en el Proceso de Rendición de Cuentas de NNA de la vigencia 2020-2023, así como para participar y/o atender las invitaciones o convocatorias realizadas por las diferentes entidades. despachos y/o instituciones en representación del municipio.

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contabilidad del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| MES | DIAS | PERNOCTADOS | SIN PERNOCTADOS | TOTAL A PAGAR |
|--------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------------|
| AGOST | 01 Y 02 | 1 | 1 | \$2.510.114, |
| | 08 y 09 | 1 | 1 | |
| | 14,15 y 16 | 2 | 1 | |
| | 28, 29 y 30 | 2 | 1 | |

Resolución 417 del 11 de octubre de 2023 por medio del cual se autoriza el pago de unos viáticos al alcalde Municipal de Cunday Tolima


Que el Dr. **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 93.404.111 de Ibagué. en calidad de Alcalde Municipal durante los 4, 5, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 25 y 26 de septiembre de 2023, a cumplir funciones propias de su cargo previo comisión del Señor Alcalde Municipal, para adelantar trámites administrativos con los asesores externos del municipio, en mesas de trabajo en las que cada una de las secretarios de despacho trataron temas relacionados con el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y avances en el Proceso de Rendición de Cuentas de NNA de la vigencia 2020-2023, así como para participar y/o atender las invitaciones o convocatorias realizadas por las diferentes entidades, despachos y/o instituciones en representación del municipio.

| MES | DIAS | PERNOCTADOS | SIN PERNOCTADOS | TOTAL A PAGAR |
|----------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------------|
| SEPTIEM | 04 Y 05 | 1 | 1 | \$2.510.114, |
| | 11, 12 y 13 | 2 | 1 | |
| | 18,19 y 20 | 2 | 1 | |
| | 25 y 26 | 1 | 1 | |

Resolución 480 del 21 de diciembre de 2023 por medio del cual se autoriza el pago de unos viáticos al alcalde Municipal de Cunday Tolima

Que el Dr. **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.111 de Ibagué en calidad de Alcalde Municipal durante los 1, 2, 8, 9, 14, 15, 16, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023, a cumplir funciones propias de su cargo junto con los secretarios de despacho, para adelantar trámites administrativos en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y avances en el Proceso de Rendición de Cuentas de NNA de la vigencia 2020-2023, así como para participar y/o atender las invitaciones o convocatorias realizadas por las diferentes entidades, despachos y/o instituciones en representación del municipio.

| MES | DIAS | PERNOCTADOS | SIN PERNOCTADOS | TOTAL A PAGAR |
|---------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------------|
| NOVIEM | 01 Y 02 | 1 | 1 | \$2.510.114, |
| | 08 y 09 | 2 | 1 | |
| | 14,15 y 16 | 2 | 1 | |
| | 28, 29 y 30 | 2 | 1 | |

| | | | |
|--|--|--|--|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

Resolución 480 del 21 de diciembre de 2023 por medio del cual se autoriza el pago de unos viáticos al alcalde Municipal de Cunday Tolima

Que el doctor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.111 de Ibagué, en calidad de Alcalde Municipal, se trasladó a la ciudad de Ibagué durante los días 1,2,4,5,6,11,12,14,15 y 16 de diciembre de 2023, a cumplir funciones propias de su cargo junto con los secretarios de despacho, para adelantar trámites administrativos en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y avances en Proceso de Rendición de Cuentas de NNA de la vigencia 2020-2023. Así como para participar y/o atender las invitaciones o convocatorias realizadas por las diferentes entidades, despachos y/o instituciones en representación del municipio.

| MES | DIAS | PERNOCTADOS | SIN PERNOCTADOS | TOTAL A PAGAR |
|----------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------------|
| DICIEMB | 01 Y 02 | 1 | 1 | \$2.510.114, |
| | 04, 05 y 06 | 2 | 1 | |
| | 11 y 12 | 1 | 1 | |
| | 14, 15 y 16 | 2 | 1 | |


Dentro de los soportes se encuentran las resoluciones mediante las cuales se autorizan el pago de viáticos con los soportes de pago como comprobante de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago, giro presupuestal de pagos, sin embargo no se encuentran los soportes, cumplidos o informes de la comisión efectuada, a la cual debe anexar, lo cual indica que los viáticos concedidos no fueron debidamente legalizados lo cual se concluye que se ocasionó un daño al patrimonio al Estado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTOCINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.826.155)**.

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM-2024-00002726 del 27 de agosto de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 091 del 26 de agosto del 2024 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 060 del 91 del 26 de agosto de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). El cual contiene documentos como los siguientes: certificación laboral, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, certificación de la menor cuantía, Informe definitivo, pólizas, actos administrativos de pago y soportes, expediente contractual

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

| | | | |
|--|--|--|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso


La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por objeto "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Para este caso corresponde la vinculación de las siguientes Compañías de Seguros:

| | |
|--------------------------------|--|
| Nombre Compañía Aseguradora | LA PREVISORA SA.A |
| NIT de la Compañía Aseguradora | 860002400-2 |
| Dígito de Verificación | 9 |
| Número de Póliza(s) | 3000545 |
| Vigencia de la Póliza. | Del 01/07/2022 al 01/07/2023 |
| Riesgos amparados | COBERTURA DE MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL |
| Valor Asegurado | \$25.000.000 |
| Fecha de Expedición de póliza | 01/07/2022 |
| Cuantía del deducible | \$10.00 |

| POLIZA DE MANEJO | |
|--------------------------------|--|
| Nombre Compañía Aseguradora | LA PREVISORA SA.A |
| NIT de la Compañía Aseguradora | 860002400-2 |
| Dígito de Verificación | 9 |
| Número de Póliza(s) | 3000603 |
| Vigencia de la Póliza. | Del 01/07/2023 al 01/02/2024 |
| Riesgos amparados | COBERTURA DE MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL |
| Valor Asegurado | \$20.000.000 |
| Fecha de Expedición de póliza | 06/07/2023 |



| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |
| Cuantía del deducible | | Sin | |

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 078 del 20 de mayo de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa la Ley 610 de 000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Supervisión del Ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Conforme al artículo de la ley 610 de 2024 se estudian los requisitos para proceder a proferir auto de apertura y por tanto se analizan los siguientes elementos:

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-103-024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 091 de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2024-000002726 de fecha 27 de agosto de 2024.


Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoría No. 091 de 2024 el cual expone que una irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con la legalización de los viáticos concedidos al alcalde municipal durante la vigencia 2023 no se presentó los soportes de la comisión realizada como comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, informes, entre otros, por lo tanto su legalización no se efectuó conforme a la ley, lo cual implica una omisión a sus deberes de presentar los soportes una vez terminada la comisión para su correcta legalización, conforme a la normatividad vigente lo que implica también una infracción normativa, en este caso la normativa que regula la concesión de comisiones y su legalización contenidos en el decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato **y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.** Lo cual se entiende además que debe anexar al mismo las constancias de permanencia y los gastos del viaje entre pasajes y estadía.

Por lo anteriormente expuesto se ocasionó un daño al patrimonio del Municipio de Cunday - Tolima, estimado en la suma de \$18.826.155,00.

DECRETO DE PRUEBAS

En el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

| | | | |
|--|--|--|--|
|  | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023 | |

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³


Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal N°091 del 26 de agosto de 2024 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número CDT-RM-2024-000002726 de fecha 26 de agosto de 2024.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:


A. Requerir a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA**, en el correo electrónico: notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado No. 112-107-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co: *aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima*

1. Allegar proceso Fotocopia de documento de identidad, decreto de nombramiento, Certificación laboral, Acta de posesión, manual de funciones, hojas de vida, declaración de bienes correspondientes a la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, por cuanto se desempeñó como Secretaría General y de Gobierno, con funciones de talento humano, para la época de los hechos.
2. Allegar los soportes de legalización de los viáticos concedidos al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**, conforme los siguientes actos administrativos Resolución 122 de 2023, Resolución No. 166 de 2023, Resolución 223 del 15 de junio 2023, Resolución 321 del 16 de agosto de 2023, Resolución 417 del 11 de octubre de 2023, Resolución 347 del 31 de agosto de 2023, Resolución 475 del 16 de diciembre de 2023 y Resolución 480 del 21 de diciembre de 2023.

VINCULACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

1.- En primer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.404.111, por su calidad de servidor público, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con el Municipio de Cunday - Tolima, al haber ocupado el cargo de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Cunday – Tolima, en la cual se hace constar que **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA** desempeñó como Alcalde Municipal durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, y acta de posesión del 31 de diciembre de 2019 realizada en la Notaria Única del Círculo Notarial de Cunday - Tolima.

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

El señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de alcalde Municipal también llevo consigo la la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoría No. 091 de 2024 el cual expone que una irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con la legalización de los viáticos concedidos al alcalde municipal durante la vigencia 2023 no se presentó los soportes de la comisión realizada como comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, informes, entre otros, por lo tanto su legalización no se efectuó conforme a la ley, lo cual implica una omisión a sus deberes de presentar los soportes una vez terminada la comisión para su correcta legalización, conforme a la normatividad vigente lo que implica también una infracción normativa, en este caso la normativa que regula la concesión de comisiones y su legalización contenidos en el decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato **y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.** Lo cual se entiende además que debe anexar al mismo las constancias de permanencia y los gastos del viaje entre pasajes y estadía.

Por lo anteriormente existe prueba sumaria que el señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA**, se encuentra incurso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de Cunday - Tolima, evidenciando gestión antieconómica ocasionando un presunto un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$18.826.155,00

Infracción normativa

La Constitución Política de Colombia dispone en el artículo 315 establece como funciones de los alcaldes, entre otras las siguientes:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

En igual sentido el manual de funciones acoge las mismas funciones así:

(...)

En relación con la administración municipal:

(...)

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución de los ciudadanos</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

19. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública

ARTÍCULO 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

Por lo tanto, el señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA** como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios presupuestales y de la gestión fiscal en su calidad de ordenador del gasto del cumplimiento de los principios presupuestales de planeación del gasto y anualidad y de los principios de la gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES


Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado **No. 112-103-2024**, ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** bajo el radicado **No. 112-103-2024** en atención al daño patrimonial causado a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

ARTICULO TERCERO. - Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:


1. **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA**, identificado con la C.C No. 93.404.111, quien ocupó el cargo de ALCALDE MUNICIPAL Y ORDENADOR DEL GASTO. Dirección: Carrera 5 Sur No. 88-30 torre 1 Apto 101 de Ibagué Tolima. Teléfono. Celular:3114767939. Correo Electrónico: tolijuridica@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la siguiente Compañía de seguros:

- **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 por la expedición de las pólizas **No. 3000545**. Vigencia de la Póliza. 01/07/2022 al 01/07/20223. Riesgos amparados: Fallo con responsabilidad fiscal: Valor Asegurado: 25.000.00,00. Fecha de Expedición: 01/07/2022 y **Póliza No. 3000603**. Vigencia de la Póliza. 01/07/2023 al 01/02/2024. Riesgos amparados: Fallo con responsabilidad fiscal: Valor Asegurado: 20.000.00,00. Fecha de Expedición: 06/07/2023.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el Hallazgo Fiscal N°091 del 20 de agosto del 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando Número CDT-RM-2024-000002736, además incorporar y decretar las siguientes pruebas, para lo cual, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima.

- A. Requerir a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA**, en el correo electrónico: notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado No. 112-107-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co: aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima
 1. Allegar proceso Fotocopia de documento de identidad, decreto de nombramiento, Certificación laboral, Acta de posesión, manual de funciones, hojas de vida, declaración de bienes correspondientes a la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, por cuanto se desempeñó como Secretaría General y de Gobierno, con funciones de talento humano, para la época de los hechos.
 2. Allegar los soportes de legalización de los viáticos concedidos al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**, conforme los siguientes actos administrativos Resolución 122 de 2023, Resolución No. 166 de 2023, Resolución 223 del 15 de junio 2023, Resolución 321 del 16 de agosto de 2023, Resolución 417 del 11 de octubre de 2023, Resolución 347 del 31 de agosto de 2023, Resolución 475 del 16 de diciembre de 2023 y Resolución 480 del 21 de diciembre de 2023.

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la administradora del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

16

ARTÍCULO SEXTO. – Ordenar la indagación de bienes y decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados.

De conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 el sujeto vinculado podrá autorizar la notificación electrónica.

- **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA**, identificado con la C.C No. 93.404.111, quien ocupó el cargo de ALCALDE MUNICIPAL Y ORDENADOR DEL GASTO. Dirección: Carrera 5 Sur No. 88-30 torre 1 Apto 101 de Ibagué Tolima. Teléfono. Celular: 3114767939. Para efectos de ubicación y/o comunicación es dable tener en cuenta el correo electrónico: tolijuridica@hotmail.com

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.


No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso Séptimo (7) del Edificio de la Gobernación del Tolima calle 11 con carrera 3 de la ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.



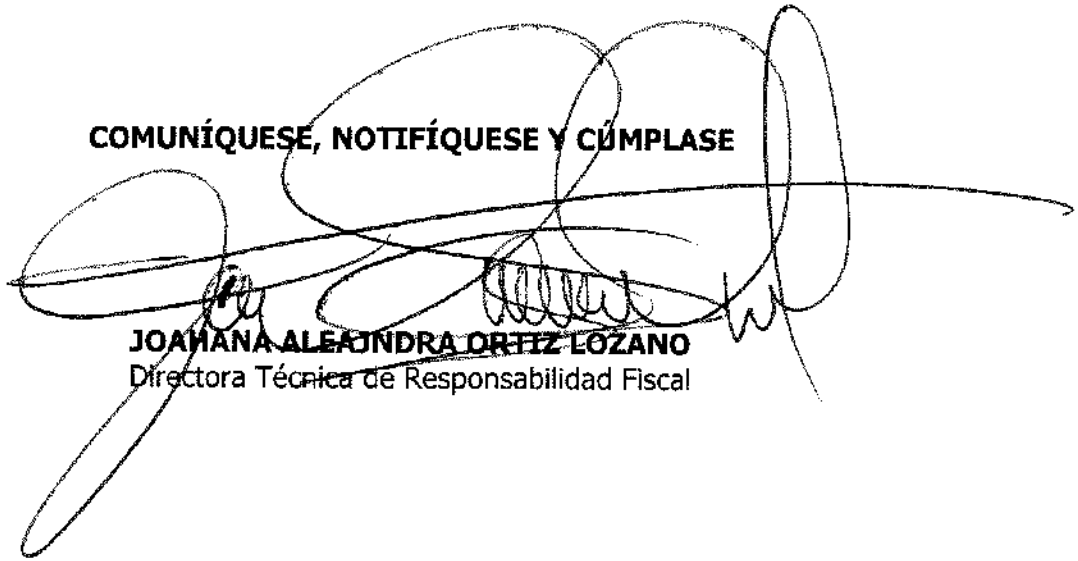
| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

ARTICULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA**, como entidad afectada la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia, al correo electrónico institucional: contactenos@cunday-tolima.gov.co o al correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co

ARTICULO DÉCIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO UNDECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario